

Equipo: Teléfono celular (900 Mhz).
Fabricado por: «Oki Electric Co.», en Japón.
Marca: «Tye».
Modelo: Tye-900, serie 2.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 570/1992, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio),

con la inscripción

E 97 92 0561

y plazo de validez hasta el 31 de octubre de 1997.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 2 de noviembre de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

610 *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono celular portátil (900 Mhz), marca «Telyco», modelo Telycomóvil T-700.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212 de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Nec Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de Burgos, 16-D, edificio Euromor, código postal 28036,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono celular portátil (900 Mhz), marca «Telyco», modelo Telycomóvil T-700, con la inscripción E 97 92 0559, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 2 de noviembre de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212 de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Teléfono celular portátil (900 Mhz).
Fabricado por: «Nec Corporation Ltd.», en Japón.
Marca: «Telyco».
Modelo: Telycomóvil T-700.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 570/1992, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio),

con la inscripción

E 97 92 0559

y plazo de validez hasta el 31 de octubre de 1997.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303 del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 2 de noviembre de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

611

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de bolsas de agua potable para su consumo en las embarcaciones de supervivencia de buques y embarcaciones marca «Seven Oceans», modelo 5 x 0,1 litros.

Como consecuencia del expediente incoado a instancias de «Cisam, Sociedad Anónima», con domicilio en plaza de Medinaceli, número 5, apartado de correos 853, 08002 Barcelona, solicitando la homologación de bolsas de agua potable para su consumo en embarcaciones de supervivencia en buques y otras embarcaciones, fabricada por Compact A/S, Bergen (Noruega).

En vista de la documentación aportada y el resultado satisfactorio de las pruebas a las que han sido sometidas por la Comisión de pruebas de la Zona Centro y comprobando que cumple los requisitos exigidos por las reglas 38.5.19 y 41.8.9 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974/78 y sus enmiendas de 1983, así como las normas OMS y Circular 5/90 de la Dirección General de la Marina Mercante,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Bolsas de agua potable para embarcaciones de supervivencia. Marca/modelo: «Seven/Oceans, 5 x 0,1 litros. Número homologación: 33/1929.

La presente homologación es válida hasta el 31 de diciembre de 1997. Madrid, 1 de diciembre de 1992.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

612

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro de este Centro directivo y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Damel, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Damel, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 19 de febrero de 1992, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DAMEL, SOCIEDAD ANONIMA»

Artículos afectados

Art. 12. *Ayuda familiar.*—En atención a las circunstancias familiares y con el condicionamiento actualmente existente, se fija el nuevo baremo que a continuación se especifica:

Para salarios hasta 95.800 pesetas: 3.200 pesetas.
Para salarios hasta 112.500 pesetas: 3.100 pesetas.
Para salarios hasta 128.700 pesetas: 3.000 pesetas.
Para salarios hasta 144.400 pesetas: 2.600 pesetas.
Para salarios hasta 161.100 pesetas: 2.400 pesetas.
Para salarios de más de 161.100 pesetas: 2.300 pesetas.

Art. 13. *Salario puesto de trabajo.*—Está compuesto por el salario base más el complemento de puesto de trabajo o complemento personal.

Los salarios puesto de trabajo quedan incrementados en un 8 por 100 desde el 1 de febrero de 1992 hasta el 31 de enero de 1993.

Art. 14. *Salario base.*—Este salario se incrementa en un 8 por 100 con efectos desde el 1 de febrero de 1992. Este salario es el correspondiente a cada categoría profesional y se establece en la tabla anexa número 1.

Art. 19. *Gratificación extraordinaria de marzo.*—Las gratificaciones correspondientes a los años 1991 y 1992 se harán efectivas al final de los meses de marzo de 1992 y 1993, respectivamente, y será del 9,25 por 100 y del 9,50 por 100, respectivamente, del salario base vigente en el año anterior y antigüedad, si corresponde (425 días de salario base más antigüedad).

Art. 20. *Incentivos de calidad y/o cantidad.*—En la Empresa se hallan establecidos los siguientes incentivos:

a) Producción.—Según el sistema implantado, con un máximo del 40 por 100 del salario puesto de trabajo para productividad de 140 sobre base 100.

Si bien, dentro del sistema y sin integrar el salario puesto de trabajo, la Empresa garantiza el 50 por 100 de la prima siempre que los operarios que la perciben mantengan la media de productividad que históricamente se viene alcanzando y no exista una acción voluntaria contraria a la obtención del óptimo que se mantiene para productividad del 140 sobre base 100.

Equipo de manuales.—La Empresa procurará evitar las pérdidas de incentivo que pudieran producirse, formando los equipos lo más correctamente posible, y en caso de que el equipo estuviera incompleto, se abonará la media de prima que este personal estuviera obteniendo habitualmente.

b) De calidad.—Desde el 1 de febrero de 1991:

Talleres: 26 por 100.

Portería y Vigilancia: 28 por 100.

Carga y Descarga: 38 por 100.

Limpieza: Según anexo (más 2 por 100).

Transporte interior: 35 por 100.

Ayudante AMP: 34 por 100.

Garaje: Según anexo.

Economato: 33 por 100.

La prima semanal del personal de limpieza será incrementada, asimismo, en 301 pesetas en concepto de plus especial, desde el 1 de febrero de 1992 hasta el 31 de enero de 1993.

c) De ventas.—De calidad y cantidad en función de las ventas alcanzadas y trabajos de marketing realizados.

Art. 21. *Plus de Puntualidad, Asistencia y Permanencia (PAP).*—El citado Plus se percibirá por el personal del Centro de trabajo de Carrús.

La cuantía estará integrada por 178 más 90 pesetas.

Las 178 pesetas se percibirán por día efectivamente trabajado, siempre que se cumplan los requisitos de puntualidad, asistencia y permanencia de cada día.

Las 90 pesetas se percibirán siempre que el trabajador cumpla la puntualidad, asistencia y permanencia durante todo el período computable, que será de siete días.

La falta de puntualidad, asistencia o permanencia en un día dentro del período computable establecido llevará consigo la pérdida de las 90 pesetas devengadas dentro del mismo período.

No se perderá el PAP cuando el empleado tenga que acudir al Médico general o especialista.

Las citadas cuantías se actualizarán en el segundo año de vigencia de este Convenio con el IPC previsto por el Gobierno más el 3 por 100.

Art. 22. *Nocturnidad.*—Todas las horas consideradas nocturnas por la legislación vigente serán abonadas con el complemento del 55 por 100 sobre los salarios que resulten del presente Convenio.

El personal que trabaje en turno de noche trabajará una noche menos sin merma de su salario, en semana de cinco días, con la excepción del personal que por necesidades de fabricación se incorpore después del lunes a este turno, al que se dará el mismo tratamiento que en una semana completa.

El personal de Portería cobrará por las horas consideradas nocturnas de los domingos la prima doble y el 55 por 100 de nocturnidad.

En las horas consideradas nocturnas de los días festivos, el 55 por 100 de nocturnidad queda compensado con el cobro de la prima cuádruple.

Art. 23. *Plus de Jornada Partida (PJP).*—Lo percibirán los Administrativos que ocupen puestos de los precedentes de José María Buck, a razón de 50 céntimos por cada 100 pesetas de sueldo base, más complemento personal, siempre que se trabaje a jornada partida y hasta un tope salarial de 84.329 pesetas.

A partir de dichas cifras, el Plus se mantendrá igual al de dicho sueldo.

El indicado Plus se calculará sobre los salarios fijados en este Convenio. No se perderá este Plus si se asiste al trabajo mañana y tarde y se recupera el tiempo de permiso autorizado durante los treinta días siguientes.

Art. 24. *Plus de Mecanización.*—Lo percibirá el personal del Departamento de Proceso de Datos que trabaja como Operadores o en Perforación y Telefonistas, a razón de 25 céntimos por cada 100 pesetas de sueldo y con el mismo tope salarial fijado en el artículo precedente.

Dicho Plus se calculará sobre los salarios fijados en éste.

Art. 25. *Prima de Conducción.*—Se incrementa en el 8 por 100 (anexo número 4).

Se abonará sólo en aquellos puestos en que no se halle incluido en la valoración del mismo.

Art. 26. *Incentivos al personal desplazado.*—La tabla actual de incentivos, una vez incrementado el 8 por 100 para el personal desplazado, queda como sigue: Jefes administrativos, 1.606 pesetas/día; Oficiales administrativos de primera y segunda, 1.242 pesetas/día, y Auxiliares administrativos, 877 pesetas/día.

Art. 27. *Ayuda primera necesidad.*—Todo empleado que preste sus servicios en esta Mercantil tendrá una ayuda de primera necesidad de 3.600 pesetas mensuales.

Art. 29. *Revisión salarial.*—El 1 de febrero de 1992 se incrementarán todos los conceptos económicos existentes en una cuantía igual al IPC que prevea el Gobierno más un 3 por 100.

Si en el mes de enero de 1993 se constatare oficialmente que el IPC del año transcurrido ha sido superior al previsto, se abonarán las diferencias con efecto de 1 de febrero de 1992, de manera que en todo caso se perciba el IPC oficialmente constatado por el INE, más un 3 por 100.

Art. 33. *Invalidez y muerte.*—Quedan fijados los nuevos capitales en las cuantías siguientes:

Para 1992:

Muerte natural: 3.000.000 de pesetas.

Invalidez permanente absoluta: 3.000.000 de pesetas.

Muerte por accidente: 6.000.000 de pesetas.

Muerte por accidente de circulación: 9.000.000 de pesetas.

Art. 34. *Fondo de asistencia.*—La Empresa aportará 2.160.000 pesetas a este fondo, que será utilizado exclusivamente para determinados conceptos que no aparecen abonados por la Seguridad Social, como prótesis ortopédicas, gafas y otros, y será administrado por el Comité de Empresa y el Gabinete Social.

El dinero procedente de los descuentos de primas por defectos de calidad seguirá siendo utilizado por el Comité para gastos de desplazamiento en representación de los trabajadores, en tanto persista la situación excepcional por la que atraviesa la Empresa.

En los casos en que algún operario necesariamente tuviera que hacer rehabilitación y en tanto la Seguridad Social no le facilite este Servicio, la Empresa pondrá todos los medios a su alcance para que no se retrase esta rehabilitación, bien directa o indirectamente.

Art. 34 bis. El Comité de Empresa dispondrá de un fondo, aportado por la Empresa, de 600.000 pesetas para 1992, destinado a gastos de desplazamiento para representación de los trabajadores y para hacer frente a aquellos gastos que, por parte de una Comisión formada por cuatro miembros del mismo, se consideren necesarios para un mejor resultado de su gestión en el desempeño de sus funciones. Este fondo será acumulable.

Art. 35 bis. *Ayudas y becas de estudio a trabajadores e hijos:*

A) Ayudas.—La Empresa abonará, previa justificación, la cantidad de 4.536 pesetas anuales en 1991 y en los siguientes casos:

1.º Hijos escolarizados en Preescolar que tengan cuatro o cinco años. Aportando certificado de escolarización.

2.º Hijos escolarizados en EGB.

3.º Trabajadores que cursen Graduado Escolar, equivalente a EGB. Aportando certificado de matrícula y factura de libros. Por un máximo de tres años y pudiéndose solicitar por la Empresa certificados de asistencia en cualquier momento.

Las ayudas primera y segunda se harán efectivas en el mes de septiembre y la tercera en el mes de noviembre.

B) Becas para estudio a partir de EGB.—Se mantiene la Comisión formada por la Asistente social de la Empresa y dos representantes de la parte social, a fin de estudiar la problemática de este colectivo conforme a las normas existentes.

La Empresa aportará para estas becas, en septiembre de 1992, correspondiente al curso 92-93, la cantidad de 1.833.394 pesetas.

ANEXO Nº 1

TABLA DE SALARIOS CONVENIO EMPRESA

CATEGORIAS	GRUPO COTIZACION	SALARIO CONVENIO
Técnicos titulados		
Gerentes	01	112,652
Licenciados	01	112,652
Directores	01	112,652
Médico (media jornada)	01	56,328
Jefe de Servicio	01	112,652
Técnicos	02	96,994
Jefe de Sección	03	96,994
A.T.S.(3/4 jornada)	02	72,744
Jefe 1ª Organización	01	112,652
Técnicos no titulados		
Maestro de Taller	04	93,431
Encargado general	03	90,748
Encargado de Sección	04	87,623
Ayudante técnico	04	78,230
Auxiliar de Laboratorio	07	72,045
Técnico Organización 2ª	05	87,623
Proceso de Datos		
Jefe Proceso de Datos	02	103,264
Jefe de Análisis	03	98,443
Jefe de Explotación	03	98,443
Analista	03	93,431
Programador	03	81,580
Jefe de Operación	03	81,580
Operador	05	78,230
Supervisor Perforistas	05	81,580
Perforista	07	72,045
Operador Terminal	07	72,045
Administración		
Jefe Admón. de 1ª	03	103,264
Jefe Admón. de 2ª	03	96,988
Oficial Admtvo. de 1ª	05	87,623
Oficial Admtvo. de 2ª	05	78,230
Auxiliar Administrativo	07	72,045
Aspirante Admtvo. 3º año	11	56,323
Aspirante Admtvo. 2º año	12	43,806
Aspirante Admtvo. 1º año	12	37,552
Telefonista	07	72,045

CATEGORIAS	GRUPO COTIZACION	SALARIO CONVENIO
Mercantiles		
Jefe de Ventas	03	103,264
Inspector de Ventas	04	96,988
Vendedor de Autoventa	05	76,074
Viajante	05	76,074
Vendedor Autov. Analist	05	76,074
Obreros		
Oficial 1ª Producción	08	2,611
Oficial 2ª Producción	08	2,405
Oficial 1ª Prensista	08	2,611
Oficial 2ª Prensista	08	2,405
Especialista	09	2,264
Ayudante	09	2,264
Ayudanta	09	2,264
Oficial 1ª Impresor	08	2,611
Oficial 2ª Impresor	08	2,405
Servicios Auxiliares		
Oficial 1ª Mecánico	08	2,611
Oficial 2ª Mecánico	08	2,405
Oficial 1ª Electricista	08	2,611
Oficial 2ª Electricista	08	2,405
Ayudante Oficinos varios	09	2,264
Aprendiz mayor 18 años	11	2,124
Aprendiz de tercer año	11	1,459
Aprendiz de segundo año	12	1,257
Aprendiz de primer año	12	1,048
Chofer de 1ª	08	2,611
Chofer de 2ª	08	2,405
Carpintero de 1ª	08	2,611
Carpintero de 2ª	08	2,405
Subalternos		
Personal de limpieza	10	2,264
Almacenero Repartidor	06	2,405
Mozo Almacenero Repart.	06	2,321
Mozo Almac.Rep.Carn.1ª	06	2,405
Repartidor-Chofer	06	2,611
Almacenero de 1ª	06	2,405
Almacenero de 2ª	06	2,264
Mozo de Almacén	06	2,321
Vigilante	06	2,264
Ordenanza	06	2,264

INCREMENTO DEL PRECIO DE LA HORA EXTRA DIURNA CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO ANTIGUEDAD**Trienios, antigüedad y porcentajes correspondientes**

CATEGORIA	6 %	12 %	18 %	24 %	30 %	36 %	42 %	48 %	54 %	10 o más 60 %
Oficial 1ª Producción	41,17	82,34	123,51	164,67	205,84	247,01	288,17	329,34	370,52	411,69
Oficial 2ª Producción	37,92	75,82	113,73	151,64	189,55	227,46	265,38	303,27	334,24	379,10
Oficial 1ª Prensista	41,17	82,34	123,51	164,67	205,84	247,01	288,17	329,34	370,52	411,69
Oficial 2ª Prensista	37,92	75,82	113,73	151,64	189,55	227,46	265,38	303,27	334,24	379,10
Especialista	35,70	71,37	107,06	142,77	178,44	214,13	249,81	285,51	321,20	356,89
Ayudante	35,70	71,37	107,06	142,77	178,44	214,13	249,81	285,51	321,20	356,89
Ayudanta	35,70	71,37	107,06	142,77	178,44	214,13	249,81	285,51	321,20	356,89
Oficial 1ª Mecánico	41,17	82,34	123,51	164,67	205,84	247,01	288,17	329,34	370,52	411,69
Oficial 2ª Mecánico	37,92	75,82	113,73	151,64	189,55	227,46	265,38	303,27	334,24	379,10
Oficial 1ª Eléctrico	41,17	82,34	123,51	164,67	205,84	247,01	288,17	329,34	370,52	411,69
Oficial 2ª Eléctrico	37,92	75,82	113,73	151,64	189,55	227,46	265,38	303,27	334,24	379,10

CATEGORIA	6 ¢	12 ¢	18 ¢	24 ¢	30 ¢	36 ¢	42 ¢	48 ¢	54 ¢	10 ¢ m: s 60 ¢
Ayudante Ofic. Varios	35,70	71,37	107,06	142,77	178,44	214,13	249,81	285,51	321,20	356,89
Aprendiz mayor 18 años	33,50	66,99	100,48	133,97	167,50	201,-	234,49	267,99	301,48	334,97
Chofer de 1ª	41,17	82,34	123,51	164,67	205,84	247,01	288,17	329,34	370,52	411,69
Chofer de 2ª	37,92	75,82	113,73	151,64	189,55	227,46	265,38	303,27	334,24	379,10
Carpintero de 1ª	41,17	82,34	123,51	164,67	205,84	247,01	288,17	329,34	370,52	411,69
Carpintero de 2ª	37,92	75,82	113,73	151,64	189,55	227,46	265,38	303,27	334,24	379,10
Personal de Limpieza	35,70	71,37	107,06	142,77	178,44	214,13	249,81	285,51	321,20	356,89
Repartidor Chofer	36,57	73,14	111,-	146,30	182,87	219,45	256,02	292,59	329,17	365,74
Almacenero de 1ª	41,17	82,34	123,51	164,67	205,84	247,01	288,17	329,34	370,52	411,69
Almacenero de 2ª	37,92	75,82	113,73	151,64	189,55	227,46	265,38	303,27	334,24	379,10
Vigilante	35,70	71,37	107,06	142,77	178,44	214,13	249,81	285,51	321,20	356,89

ANEXO Nº 2

FERRERO
 PRECIO PUESTO DE TRABAJO Y HORAS EXTRAS 1992

PUESTO	PRECIO DIARIO	PRECIO HORA/EXTR.	PRECIO H.EXT.NOC	PUESTO	PRECIO DIARIO	PRECIO HORA/EXTR.	PRECIO H.EXT.NOC.
159	2,675.86	702.41	1,088.73	241	3,931.62	1,032.05	1,599.67
172	2,895.72	760.13	1,178.20	242	3,946.63	1,035.99	1,605.78
175	2,940.76	771.94	1,196.50	243	3,961.64	1,039.94	1,611.90
178	2,985.79	783.76	1,214.83	244	3,976.66	1,043.88	1,618.02
181	3,030.84	795.59	1,233.17	245	3,991.67	1,047.80	1,624.09
183	3,060.86	803.47	1,245.38	246	4,006.68	1,051.75	1,630.21
185	3,090.89	811.36	1,257.61	247	4,021.69	1,055.69	1,636.33
186	3,105.90	815.30	1,263.71	248	4,036.69	1,059.63	1,642.42
187	3,120.90	819.24	1,269.83	249	4,051.73	1,063.57	1,648.54
188	3,135.94	823.19	1,275.94	250	4,066.74	1,067.52	1,654.66
189	3,150.95	827.12	1,282.04	251	4,081.75	1,071.45	1,660.75
190	3,165.96	831.07	1,288.16	252	4,096.76	1,075.40	1,666.87
192	3,195.97	838.95	1,300.37	253	4,111.78	1,079.35	1,672.99
195	3,241.01	850.76	1,318.68	254	4,126.79	1,083.28	1,679.08
196	3,256.02	854.71	1,324.80	255	4,141.79	1,087.23	1,685.20
199	3,301.07	866.53	1,343.13	256	4,156.80	1,091.16	1,691.30
200	3,316.08	870.47	1,349.22	257	4,171.81	1,095.11	1,697.41
202	3,346.10	878.36	1,361.46	258	4,186.85	1,099.05	1,703.53
205	3,391.14	890.19	1,379.79	259	4,201.86	1,102.98	1,709.63
207	3,421.18	898.07	1,392.00	260	4,216.86	1,106.93	1,715.74
208	3,436.19	902.01	1,398.12	261	4,231.87	1,110.88	1,721.86
209	3,451.20	905.94	1,404.21	262	4,246.90	1,114.81	1,727.96
210	3,466.21	909.88	1,410.31	263	4,261.90	1,118.74	1,734.05
211	3,481.22	913.81	1,416.40	264	4,276.91	1,122.69	1,740.17
212	3,496.24	917.76	1,422.52	265	4,291.92	1,126.50	1,746.08
213	3,511.25	921.70	1,428.64	266	4,306.94	1,130.37	1,752.38
214	3,526.27	925.63	1,434.73	267	4,321.97	1,134.32	1,758.50
215	3,541.28	929.58	1,440.85	268	4,336.97	1,138.45	1,764.60
216	3,556.30	933.53	1,446.97	269	4,351.98	1,142.40	1,770.71
217	3,571.31	937.46	1,453.06	270	4,366.99	1,146.33	1,776.81
218	3,586.32	941.41	1,459.18	271	4,382.01	1,150.27	1,782.93
219	3,601.33	945.36	1,465.30	272	4,397.02	1,154.22	1,789.04
220	3,616.33	949.29	1,471.40	273	4,412.03	1,157.36	1,793.91
221	3,631.36	953.23	1,477.51	274	4,427.04	1,162.10	1,801.26
222	3,646.36	957.18	1,483.63	275	4,442.06	1,166.05	1,807.38
223	3,661.39	961.11	1,489.73	276	4,457.08	1,169.98	1,813.47
224	3,676.40	965.06	1,495.84	277	4,472.09	1,173.93	1,819.59
225	3,691.42	968.99	1,501.94	278	4,487.10	1,177.87	1,825.71
226	3,706.43	972.94	1,508.06	279	4,502.11	1,181.81	1,831.80
227	3,721.43	976.89	1,514.18	280	4,517.12	1,185.74	1,837.90
228	3,736.44	980.80	1,520.25	281	4,532.14	1,189.69	1,844.01
229	3,751.45	984.75	1,526.36	282	4,547.15	1,193.62	1,850.11
230	3,766.47	988.70	1,532.48	283	4,562.15	1,197.57	1,856.23
231	3,781.48	992.63	1,538.58	284	4,577.18	1,201.50	1,862.32
232	3,796.50	996.58	1,544.70	285	4,592.19	1,205.44	1,868.44
233	3,811.51	1,000.52	1,550.81	286	4,607.21	1,209.39	1,874.56
234	3,826.52	1,004.46	1,556.91	287	4,622.22	1,213.32	1,880.65
235	3,841.54	1,008.40	1,563.03	288	4,637.22	1,217.27	1,886.77
236	3,856.55	1,012.35	1,569.14	289	4,652.23	1,221.22	1,892.89
237	3,871.56	1,016.28	1,575.24	290	4,667.26	1,225.15	1,898.98
238	3,886.57	1,020.23	1,581.36	291	4,682.26	1,229.10	1,905.10
239	3,901.59	1,024.18	1,587.40	292	4,697.27	1,233.04	1,911.22
240	3,916.61	1,028.11	1,593.57	293	4,712.29	1,236.98	1,917.31
				294	4,727.32	1,240.92	1,923.43
				295	4,742.32	1,244.87	1,929.55

PUESTO	FRECIO DIARIO	FRECIO HORA/EXTR.	FRECIO H.EXT.NOC.	SALARIO BASE COMP.PERSONAL	FRECIO
296	4,757.33	1,248.80	1,935.64		
297	4,772.34	1,252.73	1,941.74		
298	4,787.35	1,256.67	1,947.83	93,797	820.73
300	4,817.38	1,264.56	1,960.07	94,391	825.94
301	4,832.40	1,268.49	1,966.16	96,482	844.22
302	4,847.41	1,272.44	1,972.28	97,380	852.07
303	4,862.43	1,276.39	1,978.40	97,977	857.30
304	4,877.44	1,280.32	1,984.50	98,466	861.58
305	4,892.45	1,284.27	1,990.61	102,885	900.24
306	4,907.46	1,288.21	1,996.73	106,752	934.08
307	4,922.48	1,292.15	2,002.83	110,915	970.51
308	4,937.49	1,296.09	2,008.94	114,258	999.76
309	4,952.50	1,300.04	2,015.06	118,697	1,038.60
310	4,967.52	1,303.97	2,021.16	122,547	1,072.28
311	4,982.53	1,307.92	2,027.27	126,690	1,108.54
312	4,997.54	1,311.87	2,033.39	130,834	1,144.80
313	5,012.56	1,315.80	2,039.49	134,682	1,178.48
314	5,027.57	1,319.76	2,045.63		
315	5,042.58	1,323.66	2,051.68		
316	5,057.58	1,327.61	2,057.80		
317	5,072.61	1,331.56	2,063.91		
318	5,087.62	1,335.49	2,070.01		
319	5,102.64	1,339.44	2,076.13		
320	5,117.65	1,343.38	2,082.24		
321	5,132.65	1,347.32	2,088.34		
322	5,147.68	1,351.26	2,094.46		
323	5,162.69	1,355.21	2,100.57		
324	5,177.69	1,359.14	2,106.67		
325	5,192.70	1,363.09	2,112.79		
326	5,207.72	1,367.02	2,118.88	80,683	705.98
327	5,222.75	1,370.97	2,125.00	82,214	719.38
328	5,237.76	1,374.92	2,131.12	82,834	724.80
329	5,252.76	1,378.86	2,137.24	83,940	734.48
330	5,267.77	1,382.79	2,143.33	84,365	738.18
331	5,282.79	1,386.73	2,149.43	85,253	745.96
332	5,297.80	1,390.66	2,155.52	85,654	749.47
333	5,312.81	1,394.61	2,161.64	86,590	757.67
334	5,327.82	1,398.55	2,167.76	86,736	758.94
335	5,342.83	1,402.48	2,173.85	87,483	765.48
336	5,357.86	1,406.43	2,179.97	88,403	773.53
337	5,372.87	1,410.38	2,186.09	88,714	776.25
338	5,387.88	1,414.31	2,192.18	89,008	778.83
339	5,402.89	1,418.26	2,198.30	89,338	781.71
340	5,417.91	1,422.21	2,204.42	90,617	792.90
341	5,432.92	1,426.14	2,210.51	92,038	805.33
342	5,447.93	1,430.08	2,216.63	93,198	815.49
343	5,462.94	1,434.03	2,222.75	94,300	825.13
344	5,477.94	1,437.96	2,228.84	94,558	827.38
345	5,492.98	1,441.91	2,234.96	94,693	828.56
346	5,507.99	1,445.84	2,241.06	94,812	829.60
347	5,523.00	1,449.79	2,247.17	95,414	834.87
348	5,538.01	1,453.74	2,253.29	96,359	843.14
349	5,553.01	1,457.67	2,259.39	96,781	846.83
350	5,568.04	1,461.60	2,265.48	98,573	862.51
				99,470	870.36
				101,774	890.52
				102,157	893.88
				102,596	897.72
				103,141	902.49
				104,073	910.64
				106,695	933.59
				107,340	939.23
				108,235	947.05
				108,831	952.27
				111,208	973.08
				111,571	976.24
				114,280	999.95
				115,143	1,007.50
				116,919	1,023.04
				118,993	1,041.18
				120,000	1,049.99
				124,025	1,085.22
				127,429	1,115.01
				131,719	1,152.54
				133,202	1,165.52

FRECIO HORA EXTRA MENSUAL FERR.92

SUELDO	FRECIO HORA EXTRA DIURNA	FRECIO HORA EXTRA NOCTURNA
80,683	705.98	1,094.27
82,214	719.38	1,115.04
82,834	724.80	1,123.44
83,940	734.48	1,138.44
84,365	738.18	1,144.19
85,253	745.96	1,156.24
85,654	749.47	1,161.68
86,590	757.67	1,174.38
86,736	758.94	1,176.36
87,483	765.48	1,186.50
88,403	773.53	1,198.97
88,714	776.25	1,203.18
89,008	778.83	1,207.18
89,338	781.71	1,211.65
90,617	792.90	1,229.00
92,038	805.33	1,248.26
93,198	815.49	1,264.01
94,300	825.13	1,278.95
94,558	827.38	1,282.43
94,693	828.56	1,284.27
94,812	829.60	1,285.88
95,414	834.87	1,294.04
96,359	843.14	1,306.86
96,781	846.83	1,312.58
98,573	862.51	1,336.89
99,470	870.36	1,349.06
101,774	890.52	1,380.30
102,157	893.88	1,385.31
102,596	897.72	1,391.47
103,141	902.49	1,398.86
104,073	910.64	1,411.49
106,695	933.59	1,447.06
107,340	939.23	1,455.81
108,235	947.05	1,467.93
108,831	952.27	1,476.02
111,208	973.08	1,508.27
111,571	976.24	1,513.18
114,280	999.95	1,549.93
115,143	1,007.50	1,561.63
116,919	1,023.04	1,585.71
118,993	1,041.18	1,613.83
120,000	1,049.99	1,627.49
124,025	1,085.22	1,682.08
127,429	1,115.01	1,728.26
131,719	1,152.54	1,786.44
133,202	1,165.52	1,806.56

FRECIO HORA EXTRA EN DELEGACIONES 1992

=====

SALARIO BASE COMP.PERSONAL	FRECIO
81,603	714.02
84,058	735.51
85,682	749.73
86,436	756.31
88,709	776.20
89,013	778.86
91,436	800.06
91,735	802.67
92,301	807.63

ANEXO Nº 3

CATEGORIA	COMIDA	CENA	PERNOCTA	TOTAL
Vendedores, Vend. Autoventa, Promotor Vendedor de Mayor, Vendedor Autoventa Analista, Auxiliar Admtvo., Oficial 2ª Admtvo., Aydte. Oficios Varios, Mozo Almacén, Ordenanza, Re- partidor, Almacenero y Mecá- nico.....	1.140	760	2.150	4.050
Oficial 1ª Admtvo., Jefe de Admón. y Jefe de Ventas.....	1.435	960	2.740	5.135
Delegados.....	1.555	1.020	4.185	6.760

ANEXO Nº 4

PRIMA DE CONDUCCION

Con el fin de premiar la adecuada y correcta conducción, así como la conservación, mantenimiento y limpieza tanto interior como exterior de los vehículos que integran el parque móvil de la Empresa, se mantiene la denominada prima de conducción que se abonará al personal citado en el Artículo 25 del presente Convenio.

Son condiciones para el percibo de la prima:

- Efectuar un recorrido mensual con vehículo de la Empresa, superior a 500 kilómetros.
- No haber sufrido accidente de tráfico imputable al posible percceptor de la prima.

- No haber sido sancionado por infracción del Código de la Circulación.
- No haber sufrido averías el vehículo debidas a un comportamiento doloso o negligente.
- Mantener las debidas condiciones de cuidado y limpieza del vehículo, sus accesorios y similares.

La cuantía se establece en:

- 727 Pts/mes en el supuesto de conducir vehículo tipo "CITROEN A-K", "MINIS", o similares.
- 2.415 Pts/mes en el supuesto de conducir vehículo tipo "DKW", "AVIA", o similares.

DISPOSICION FINAL

A los efectos de lo prevenido en el art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores Ley 8/80, de 10 de Marzo, a continuación se recoge en el siguiente Anexo el salario hora anual.

CATEGORIAS	CONVENIO	PAGAS EXTRAS	PAGA BENEFIC.	TOTAL ANUAL	SALAR/H ANUAL
Técnicos titulados					
Gerentes	1,351,819	225,303	135,078	1,712,200	972.84
Licenciados	1,351,819	225,303	135,078	1,712,200	972.84
Directores	1,351,819	225,303	135,078	1,712,200	972.84
Médico (media jornada)	675,945	112,657	67,542	856,145	486.45
Jefe de Servicio	1,351,819	225,303	135,078	1,712,200	972.84
Técnicos	1,163,924	179,617	116,303	1,459,843	829.46
Jefe de Sección	1,163,924	179,617	116,303	1,459,843	829.46
A.T.S.(3/4 jornada)	872,932	145,489	87,226	1,105,647	628.21
Jefe 1ª Organización	1,351,819	225,303	135,078	1,712,200	972.84
Técnicos no titulados					
Maestro de Taller	1,121,179	186,863	112,031	1,420,074	806.86
Encargado general	1,088,977	181,496	108,814	1,379,287	783.69
Encargado de Sección	1,051,468	175,245	105,066	1,331,779	756.69
Ayudante técnico	938,759	144,871	93,803	1,177,434	669.00
Auxiliar de Laboratorio	864,544	144,091	86,388	1,095,022	622.17
Técnico Organización 2ª	1,051,468	175,245	105,066	1,331,779	756.69

CATEGORIAS	CONVENIO	PAGAS EXTRAS	PAGA BENEFIC.	TOTAL ANUAL	SALAR/H ANUAL
Proceso de Datos					
Jefe Proceso de Datos	1,239,166	206,528	123,821	1,569,515	891.77
Jefe de Análisis	1,181,306	196,884	118,039	1,496,230	850.13
Jefe de Explotación	1,181,306	196,884	118,039	1,496,230	850.13
Analista	1,121,179	186,863	112,031	1,420,074	806.86
Programador	978,956	163,159	97,820	1,239,935	704.51
Jefe de Operación	978,956	163,159	97,820	1,239,935	704.51
Operador	938,759	156,460	93,803	1,189,022	675.58
Supervisor Perforistas	978,956	163,159	97,820	1,239,935	704.51
Perforista	864,544	144,091	86,388	1,095,022	622.17
Operador Terminal	864,544	144,091	86,388	1,095,022	622.17
Administración					
Jefe Admón. de 1ª	1,239,166	206,528	123,821	1,569,515	891.77
Jefe Admón. de 2ª	1,163,854	193,976	116,296	1,474,125	837.57
Oficial Admto. de 1ª	1,051,468	175,245	105,066	1,331,779	756.69
Oficial Admto. de 2ª	938,759	156,460	93,803	1,189,022	675.58
Auxiliar Administrativo	864,544	144,091	86,388	1,095,022	622.17
Aspirante Admto. 3º año	675,874	112,646	67,535	856,055	486.40
Aspirante Admto. 2º año	525,671	87,612	52,527	665,809	378.30
Aspirante Admto. 1º año	450,625	75,104	45,028	570,757	324.29
Telefonista	864,544	144,091	86,388	1,095,022	622.17
Mercantiles					
Jefe de Ventas	1,239,166	206,528	123,821	1,569,515	891.77
Inspector de Ventas	1,163,854	193,976	116,296	1,474,125	837.57
Vendedor de Autoventa	912,890	152,148	91,219	1,156,257	656.96
Viajante	912,890	152,148	91,219	1,156,257	656.96
Vendedor Autov. Analist	912,890	152,148	91,219	1,156,257	656.96
Obreros					
Oficial 1ª Producción	953,176	156,686	95,058	1,204,920	684.61
Oficial 2ª Producción	877,883	144,310	87,549	1,109,742	630.54
Oficial 1ª Prensista	953,176	156,686	95,058	1,204,920	684.61
Oficial 2ª Prensista	877,883	144,310	87,549	1,109,742	630.54
Especialista	826,243	135,821	82,399	1,044,463	593.44
Ayudante	826,243	135,821	82,399	1,044,463	593.44
Ayudante	826,243	135,821	82,399	1,044,463	593.44
Oficial 1ª Impresor	953,176	156,686	95,058	1,204,920	684.61
Oficial 2ª Impresor	877,883	144,310	87,549	1,109,742	630.54
Servicios Auxiliares					
Oficial 1ª Mecánico	953,176	156,686	95,058	1,204,920	684.61
Oficial 2ª Mecánico	877,883	144,310	87,549	1,109,742	630.54
Oficial 1ª Electricista	953,176	156,686	95,058	1,204,920	684.61
Oficial 2ª Electricista	877,883	144,310	87,549	1,109,742	630.54
Ayudante Oficios varios	826,243	135,821	82,399	1,044,463	593.44
Aprendiz mayor 18 años	775,391	127,462	77,328	980,181	556.92
Aprendiz de tercer año	532,564	87,545	53,111	673,220	382.51
Aprendiz de segundo año	458,849	75,427	45,760	580,036	329.57
Aprendiz de primer año	382,374	62,856	38,133	483,363	274.64
Chofer de 1ª	953,176	156,686	95,058	1,204,920	684.61
Chofer de 2ª	877,883	144,310	87,549	1,109,742	630.54
Carpintero de 1ª	953,176	156,686	95,058	1,204,920	684.61
Carpintero de 2ª	877,883	144,310	87,549	1,109,742	630.54
Subalternos					
Personal de limpieza	826,243	135,821	82,399	1,044,463	593.44
Almacenero Repartidor	877,883	144,310	87,549	1,109,742	630.54
Mozo Almacenero Repart.	847,136	139,255	84,483	1,070,874	608.45
Mozo Almac.Rep.Carn.1ª	877,883	144,310	87,549	1,109,742	630.54
Repartidor-Chofer	953,176	156,686	95,058	1,204,920	684.61
Almacenero de 1ª	877,883	144,310	87,549	1,109,742	630.54
Almacenero de 2ª	826,243	135,821	82,399	1,044,463	593.44
Mozo de Almacén	847,136	139,255	84,483	1,070,874	608.45
Vigilante	826,243	135,821	82,399	1,044,463	593.44
Ordenanza	826,243	135,821	82,399	1,044,463	593.44

ANEXO NUMERO 6

Art. 55. Organización:

Portería y Vigilancia.—El puesto valorado de Portería y Vigilancia es el 178.

A título personal se concede el puesto 181 a los siguientes trabajadores:

Ricardo Vergara.
Salvador Ortega.

Si algún operario de fábrica con puesto de trabajo inferior ocupa en el futuro algún puesto de Portería, se le abonará sobre puesto 181.

613

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1992, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se establece convocatoria pública para la inclusión, en la programación de cursos de 1993 del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, de las solicitudes procedentes de Centros, Instituciones, Organizaciones y Empresas colaboradoras de dicho Instituto.

El artículo 28, punto 1, del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, establece que los Centros colaboradores que deseen ser incluidos en la programación de cursos deberán solicitarlo de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos que determine la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo.

De acuerdo con ello, la presente convocatoria de programación se dirige a los Centros, Instituciones, Organizaciones y Empresas que soliciten impartir cursos de Formación Profesional Ocupacional a trabajadores desempleados.

Visto lo anterior y con el fin de establecer el procedimiento y plazos de programación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Convocar a los Centros colaboradores homologados por el Instituto Nacional de Empleo, a la entrada en vigor de esta norma, a presentar las correspondientes solicitudes de programación de cursos dirigidas a trabajadores desempleados, que se desarrollarán durante el año 1993 en las especialidades que tengan homologadas.

Segundo.—Se convoca a las Empresas que deseen desarrollar durante 1993 acciones de formación, dirigidas igualmente a trabajadores desempleados, a presentar los correspondientes planes formativos, que deberán incluir necesariamente compromiso de contratación.

Tercero.—La Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional del INEM, en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones, o norma posterior que la sustituya, seleccionará, dentro del marco de sus disponibilidades presupuestarias, aquellas acciones que a su juicio ofrezcan mayores perspectivas de empleo.

Cuarto.—Las solicitudes se formalizarán en los modelos que al efecto facilitarán las Direcciones Provinciales del INEM, debiendo presentarse en éstas las correspondientes a Centros y planes de formación de ámbito uniprovincial. Los Centros colaboradores homologados y las Empresas que presenten planes de formación de ámbito pluriprovincial podrán entregar su solicitud en cada una de las Direcciones Provinciales afectadas, o en aquéllas en que tengan su domicilio legal, o ante la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional. En este último caso deberán remitir a las Direcciones Provinciales implicadas una copia de la parte que les afecta.

Quinto.—El plazo para la presentación de solicitudes de programación será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que las Empresas puedan presentar planes formativos con posterioridad, siempre que existan disponibilidades presupuestarias.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Resolución aquellos Centros colaboradores y Empresas ubicados en Comunidades Autónomas que hayan recibido el traspaso de competencias en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional, siempre que su ámbito de actuación esté limitado al territorio de dicha Comunidad Autónoma.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.—En el caso de que durante 1993 se suscriban contratos programa con otras Entidades, éstas podrán presentar al INEM, en el plazo

de dos meses, contados a partir de la fecha en que se firme el contrato programa, la propuesta de programación de cursos, para que sea incluida en la programación general correspondiente a 1993.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 1992.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

614

ORDEN de 29 de diciembre de 1992, sobre ordenación de publicaciones oficiales, en aplicación del Real Decreto 1434/1985.

En cumplimiento del mandato contenido en las disposiciones finales primera y segunda del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, sobre Ordenación de Publicaciones Oficiales, fue dictada la Orden de 14 de febrero de 1986 que regula el proceso de elaboración y ejecución del programa editorial del Departamento y determina la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora de Publicaciones del mismo.

La ulterior reforma de la Política Agraria Común que ha generado exigencias concretas en el ámbito de las publicaciones oficiales, así como la modificación de la estructura orgánica básica del Departamento (Real Decreto 654/1991, de 26 de abril), hace aconsejable una nueva regulación adecuada a los nuevos objetivos de política agraria derivados de aquélla y adecuar la composición de la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento a su nueva estructura orgánica.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El programa editorial anual del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación comprenderá las publicaciones unitarias, periódicas, el material audiovisual y otras publicaciones que el Departamento y sus Organismos autónomos hayan de editar.

Art. 2.º 1. La elaboración del programa editorial del Departamento es competencia de la Secretaría General Técnica, y a efectos presupuestarios, se formulará en un programa denominado «Publicaciones».

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, los Organismos autónomos que se relacionan a continuación podrán elaborar proyectos editoriales que se integrarán en el programa editorial del Departamento e incluirán en sus respectivos presupuestos un único subprograma denominado «Publicaciones». Tales Organismos son: Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) e Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

Art. 3.º 1. Las Secretarías Generales, Entidades y Organismos autónomos del Departamento presentarán sus propuestas de edición para el año siguiente, atendiendo a los criterios y prioridades establecidos por la Secretaría General Técnica, así como facilitando la información que por ésta se requiera, con anterioridad al 15 de octubre de cada año.

2. El Centro de Publicaciones de la Secretaría General Técnica integrará todas las propuestas en un documento único, previo estudio y comprobación de que se ajustan a lo establecido en el párrafo anterior.

3. Dicho documento constituirá el programa editorial del Departamento y se presentará estructurado en la siguiente forma:

a) En primer lugar se clasificarán las publicaciones y el material audiovisual previstos según las líneas editoriales, con indicación de las unidades proponentes, unidades editoras y tipo de publicación (unitaria, periódica, otras publicaciones y material audiovisual) ordenadas en series o colecciones. Incluirá asimismo referencia expresa a las previsiones de costes, tirada, calendario de edición y sistema de distribución de cada una de las publicaciones.

b) En un segundo apartado se ordenarán las publicaciones según las diferentes unidades editoras relacionadas en el párrafo 2 del artículo 2.º de